CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2016-2740-SOT-1109

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 MAY 2017 .----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2016-2740-SOT-1109, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Con fecha 3 de octubre de 2016, varias personas que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejercieron su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncian ante esta Institución que "(...) *Actualmente el Instituto de Vivienda* (...) *está ejecutando una obra en la calle Santa Teresa número 95 Colonia Tepalcates Delegación Iztapalapa* (...) *Lo anterior sin contar con los permisos necesarios para ello y sin contar con los estudios de mecánica del suelo y la factibilidad de servicios hidráulicos. La Colonia Tepalcates es una colonia en donde existe un serio problema de drenaje agua potable y alcantarillado sin mencionar que no cuenta con ninguna área verde* (...)"; ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de fecha 14 de octubre de 2016, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva y falta de estudio de mecánica de suelos) y factibilidad de servicios en el predio ubicado en Calle Santa Teresa número 95, Colonia Tepalcates, Delegación Iztapalapa; el acuerdo se notificó mediante correo electrónico el día 20 de octubre de 2016. ----------

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del Acuerdo referido en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del predio de mérito, con la finalidad de realizar la visita para el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando la respectiva acta circunstanciada en la que se asentó lo siguiente: ----------

Reconocimiento de hechos de fecha 18 de octubre de 2016: se constataron actividades de construcción de una obra nueva consistente de 7 edificaciones en obra negra, exhibiendo una manta con el Aviso de Obra número AO-016/DOUL/62/15 para el inmueble citado.----------

Requerimientos a las autoridades

Se solicitó a las autoridades que cuentan con competencia para la atención de los hechos denunciados, lo siguiente: ----------

Al Instituto de Vivienda de la Ciudad de México mediante llamada telefónica, se solicitó informar si la obra que se realiza en el predio de mérito es financiada por ese Instituto. Al respecto, el Director de Asistencia Técnica del Instituto en mención, remitió archivos digitales que contienen Aviso de realización de obras que no requieren manifestación de construcción o licencia de construcción especial con número de folio A-016/DOUL/62/15 ingresado el 11 de junio de 2015, Oficio GDF-SEDEMA-SACMEX-DESU-DVDC-SFS-1023191/2014 de fecha 6 de mayo de 2014, Oficio número SEDUVI/DGAU/DOU/8308/2015 DGAU/DOUL/VBSI-012/2015 de fecha 27 de abril de 2015 correspondiente al visto bueno de sustentabilidad y el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo con folio 7317-151BAEL14 expedido el 20 de febrero de 2014. ----------

A la *Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.-* (of. PAOT-05-300/300-261-2017 y PAOT-05-300/300-3335-2017, de fechas 11 de enero y 10 de abril de 2017), informar si para el Aviso de realización de obras que no requieren manifestación de construcción o licencia de construcción especial con número de folio A-016/DOUL/62/15 se presentó el estudio mecánica de suelos, para el inmueble investigado. Mediante el oficio SEDUVI/DGAU/3329/2016 de fecha 28 de abril de 2017, informó a esta Subprocuraduría que se localizó el Estudio de Mecánica de Suelos para determinar el tipo de cimentación requerida para la edificación que se proyecta en el inmueble investigado. ----------

A la *Dirección de Verificación Delegacional y Conexiones del Sistema de Aguas de la Secretaría del Medio Ambiente de la Cuidad de México.-* (of. PAOT-05-300/300-900-2017 y PAOT-05-300/300-3347-2017, de fechas 26 de enero y 11 de abril de 2017), informar si emitió dictamen de factibilidad de servicios para el suministro de agua potable y/o conexión al drenaje para el inmueble investigado, el número de viviendas o características de la obra a la cual se le suministrará el servicio. Mediante los oficios GCDMX-SEDEMA-SACMEX-DESU-DVDC-1018261/2017 y GCDMX-SEDEMA-SACMEX-DESU-DVDV-1025189/2017 de fechas 24 de marzo y 26 de abril de 2017 informó a esta Subprocuraduría que se encuentra en revisión, la solicitud para la obtención de Dictamen de Factibilidad para el predio investigado, para un proyecto de 136 viviendas de interés social y 2 servicios complementarios, con una superficie de construcción de 9,818 m² sobre nivel de banqueta. Asimismo, que en relación a la conexión de drenaje se indica que después de realizar una búsqueda de esa Dirección, no se localizó antecedente alguno sobre el trámite de ampliación de descarga del predio referido. ----------

Informe a la persona denunciante

Mediante el oficio número PAOT-05-300/300-208-2017 de fecha 11 de enero de 2017, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento en atención a su denuncia, el cual se notificó mediante correo electrónico, en fecha 17 de enero de 2017.----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de

la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.----------

Construcción (obra nueva y falta de estudio de mecánica de suelos) y factibilidad de servicios

La Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México vigente dispone en su artículo primero que las disposiciones de la citada ley son de orden público e interés general y social que tienen por objeto establecer las bases de la política urbana de la Ciudad de México, mediante la regulación de su ordenamiento territorial y que contemple la protección de los derechos a la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presente y futuras de la Ciudad de México. ----------

En consecuencia, el artículo 43 de la citada Ley establece que **las personas físicas o morales**, públicas o privadas están obligadas a la exacta observancia de los Programas de Desarrollo Urbano. ----------

Los artículos 3 fracción XXV y 33 fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano en comento dispone que los **Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano** son los instrumentos a través de los cuales se establece o se ejecuta la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de una Delegación de la Ciudad de México. ----------

Al respecto, el artículo 48 de la Ley de referencia establece que el ordenamiento territorial, comprende el conjunto de las disposiciones que tienen por objeto establecer la relación entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo de la Ciudad de México con los asentamientos humanos, las actividades y derechos de sus habitantes y las normas de ordenación, así como la reglamentación en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano y anuncios. ----------

Por cuanto hace a **las Normas de Ordenación**, la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México en sus artículos 3 fracción XXI y 47, dispone que dichas normas **establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo**, en específico se encargan de regular la intensidad, la ocupación y formas de aprovechamiento del suelo y el espacio urbano; así como las características de las edificaciones, las construcciones, la transferencia de potencialidades de desarrollo urbano, el impacto urbano y las demás que señala esta ley; dichas normas se establecerán en los programas y en el reglamento de esta ley. ----------

El artículo 92 de la Ley enunciada anteriormente, prevé que el Registro de Planes y Programas expedirá los certificados únicos de zonificación de uso del suelo, y en su caso, los de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos. Se entenderá por Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación del desarrollo urbano. ----------

Esto obedece a que de acuerdo con el artículo 1°, en su primer y segundo párrafo, del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, las disposiciones de dicho Reglamento y de sus Normas Técnicas Complementarias, son de **orden público e interés social**. Adicionalmente, señala que las obras de construcción, instalación, modificación, ampliación, reparación y demolición, así como el uso de las edificaciones y los usos, destinos y reservas de los predios del territorio de la Ciudad de México, deben

sujetarse a las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y su Reglamento; de este Reglamento, sus Normas Técnicas Complementarias y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables. ----------

Adicionalmente, el artículo 62 fracción I del Reglamento en comento, establece que no se requiere manifestación de construcción ni licencia de construcción especial, para las edificaciones derivadas del "Programa de Mejoramiento en Lote Familiar, para la Construcción de Vivienda de Interés Social y Popular" y programas de vivienda con características semejantes promovidos por el Gobierno de la Ciudad de México a través del **Instituto de Vivienda de la Ciudad de México** de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, mediante el otorgamiento de créditos en sus distintas modalidades, para la construcción de vivienda de interés social o popular.----------

El artículo 76 del Reglamento de Construcciones dispone que **las alturas de las edificaciones, la superficie construida** máxima en los predios, así como **las áreas libres mínimas** permitidas en los predios **deben cumplir con lo establecido en los Programas** señalados en la Ley. ----------

En este sentido, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Iztapalapa, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 2 de octubre de 2008, al predio ubicado en Calle Santa Teresa número 95, Colonia Tepalcates Delegación Iztapalapa, le corresponde la zonificación HC/3/40 B (Habitacional con comercio en planta baja, 3 niveles máximo de construcción, 40% mínimo de área libre, densidad B: baja 1 vivienda cada 100 metros de la superficie de terreno) en donde el uso de suelo para vivienda se encuentra PERMITIDO.----------

Al respecto, al contar el predio de mérito con una superficie de 2,999.5 m², le corresponde una superficie de desplante de 1,799.7 m², superficie máxima de construcción de 5,399.1 m², y área libre de 1,199.8 m², equivalente al 40% de la superficie del predio, para la edificación de 30 viviendas en 3 niveles de altura. ------

En el presente caso de investigación, durante los reconocimientos de hechos efectuados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constataron actividades de construcción de una obra nueva consistente de 7 edificaciones, exhibiendo una manta del Aviso de Obra número AO-016/DOUL/62/15.----------

Al respecto, derivado de la investigación realizada se tiene conocimiento de que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, expidió para el predio investigado el **Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo con folio 7317-151BAEL14** expedido el 20 de febrero de 2014, el cual certifica que al predio investigado le aplica **Norma General de Ordenación número 26 "Norma para Incentivar la Producción de Vivienda Sustentable, de Interés Social y Popular"**, publicada el 10 de agosto de 2010 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la cual incrementa las densidades e intensidades permitidas, correspondiéndole una **zonificación directa H/4/20 (Habitacional, 4 niveles máximo de construcción, 20% mínimo de área libre)**, adicionalmente, se permite el incremento de un nivel de construcción para proyectos de vivienda del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, es decir **H/5/25** (Habitacional, 5 niveles máximos de construcción, 25% mínimo de área libre), para lo que se tramitó el Visto Bueno de Sustentabilidad y exención parcial de cajones de estacionamiento número SEDUVI/DGAU/DOU/8308/2015 DGAU/DOUL/VBSI-012/2015 de fecha 27 de abril de 2015 y en concordancia con la **Norma General de Ordenación número 1 "Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) y Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS)"**, se podrán edificar hasta 173 viviendas con una

superficie de 65 m^2 por vivienda con indivisos y **con un precio final de venta de hasta 19.75 veces el salario mínimo anualizado $505,375.23 para el año 2015 y 19.75 veces la unidad de cuenta anualizada $544,188.53 para el año 2017)**, incluyendo cajón de estacionamiento, en una **superficie máxima de construcción** de **11,248.3 m²**, lo cual se traduce en lo siguiente: ----------

Superficie del terreno	**Área libre mínima (25%)**	**Área de Desplante (75%)**	**Superficie Máxima de Construcción**	**Número de viviendas factibles**
2,999.55m^2	(superficie total del terreno por 0.25) = 749.88 m^2 (2,999.55 m^2)(0.25)= **749 m^2**	(superficie total del terreno por 0.75) = 2,249.66 m^2 (2,999.55 m^2)(0.75)= **2,249.66 m^2**	(superficie de desplante)(número de niveles permitidos)= 11,248.3 m^2 (2,249.66 m^2)(5 niveles permitidos)= **11,248.3 m^2**	(superficie máxima de construcción entre vivienda de 65 m^2 = 173.05) **173 viviendas** en 5 niveles de altura

De acuerdo con la documentación proporcionada por el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, al amparo del **Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo con folio 7317-151BAEL14** y de conformidad con el artículo 62 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, se ingresó el 23 de febrero de 2016 el **Aviso de realización de obras que no requieren manifestación de construcción o licencia de construcción especial con número de folio A-016/DOUL/62/15** y el Visto Bueno de Sustentabilidad y exención parcial de cajones de estacionamiento número SEDUVI/DGAU/DOU/8308/2015 DGAU/DOUL/VBSI-012/2015, para la construcción de un conjunto habitacional para 136 viviendas y 2 servicios complementarios, en una superficie de construcción de 7,950.50 sobre nivel de banqueta para vivienda y estacionamiento, 3 cajones de estacionamiento en planta baja y 91 cajones de estacionamiento bajo nivel de banqueta, área libre de 1409.45 m² equivalente al 46.99% de la superficie del predio (2,999.55 m²), lo cual se traduce en lo siguiente: ----------

Superficie del terreno	**Superficie de desplante**	**Superficie libre**	**Superficie total de construcción**	**Cajones de estacionamiento**	**Niveles y número de viviendas**
2,999.55m^2	1,590m^2 53%	1,409.45 m^2 equivalente al 46.99%	7,950.50 m^2	3 cajones en planta baja y 91 bajo nivel de banqueta equivalente al 69.12% de la demanda total	5 niveles, 136 viviendas

En este sentido, el proyecto constructivo registrado se encuentra acorde a la densidad e intensidad determinadas por la Norma General de Ordenación número 1 y la zonificación H/5/25, que le otorga la Norma General de Ordenación número 26. ----------

Al respecto, el "Decreto por el que se Reforma, Adiciona y Deroga la Norma de Ordenación número 26, que forma parte de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y del Programa General de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México", establece que la **Norma** de Ordenación General Número **26** es aplicable en suelo urbano en zonificaciones con clasificación de uso de suelo Habitacional (H), para la construcción de vivienda cuyo precio final de venta, sea de 20 o hasta 30 veces el salario mínimo anualizado (vsma), en

donde se determinan 3 zonificaciones directas. El número de niveles y área libre mínima, se indicará por territorios en dicha zonificación. En este sentido, el tercer territorio es el área comprendida entre el Anillo Periférico y el Límite de la Ciudad de México y el límite del suelo urbano, lugar en donde se encuentra el predio investigado, correspondiéndole una zonificación directa de H/4/20. Adicionalmente, se permite el incremento de un nivel de construcción para proyectos de vivienda del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, es decir H/5/25. ----------

Adicionalmente, el acuerdo por el que se suspende temporalmente la recepción y gestión de solicitudes que se presentan ante la ventanilla única de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, relativas a cualquier acto administrativo que implique la aplicación de la Norma General de Ordenación 26, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 19 de agosto de 2013, establece que **se suspende temporalmente la recepción y gestión de solicitudes** que se presentan ante la Ventanilla Única de esa Secretaría, relativas a **cualquier acto administrativo** que implique la aplicación de la Norma General de Ordenación 26, **exceptuando** de los alcances del referido acuerdo a los trámites que realice el **Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**. En este sentido, cabe señalar que el proyecto que se ejecuta en Calle Santa Teresa número 95, Colonia Tepalcates, Delegación Iztapalapa, cae en el supuesto indicado, toda vez que es financiado por el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México.----------

Así las cosas, el proyecto investigado es para realizar 136 viviendas en 5 niveles de altura, lo cual se apega a la zonificación H/5/25, **establecida por la Norma General de Ordenación número 26**.----------

Finalmente, al estar financiado por el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, no requiere de Registro de Manifestación de Construcción apegándose al artículo 62 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.----------

Adicionalmente, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México informó a esta Entidad, que el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México ingresó solicitud para la obtención de Dictamen de Factibilidad para el predio ubicado en Calle Santa Teresa número 95, Colonia Tepalcates, Delegación Iztapalapa, de fecha 1° de marzo de 2016, para un proyecto de 136 viviendas de interés social y 2 servicios complementarios. --------

La Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, proporcionó a esta Subprocuraduría copia del Estudio de mecánica de suelos que determina el tipo de cimentación requerida para la edificación en el predio investigado y que en relación a la conexión de drenaje se indica que después de realizar una búsqueda de esa Dirección, y no cuenta con algún trámite de ampliación de descarga del predio referido. ----------

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en **Calle Santa Teresa número 95, Colonia Tepalcates, Delegación Iztapalapa**, le corresponde la **zonificación HC/3/40 B** (Habitacional con comercio en planta baja, 3 niveles máximo de construcción, 40% mínimo de área libre, densidad B: baja 1 vivienda cada 100 m² de la superficie de terreno) de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Iztapalapa. ----------

2. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, expidió para el predio investigado el **Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo con folio 7317-151BAEL14** en fecha 20 de febrero de 2014, el cual certifica que al predio investigado le aplica **Norma General de Ordenación número 26 "Norma para Incentivar la Producción de Vivienda Sustentable, de Interés Social y Popular"**, publicada el 10 de agosto de 2010 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la cual incrementa las densidades e intensidades permitidas, correspondiéndole una **zonificación directa H/4/20 (Habitacional, 4 niveles máximo de construcción, 20% mínimo de área libre)**, adicionalmente, se permite el incremento de un nivel de construcción para proyectos de vivienda del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, es decir **H/5/25** (Habitacional, 5 niveles máximos de construcción, 25% mínimo de área libre). ----------

3. El proyecto cuenta con Aviso de realización de obras que no requieren manifestación de construcción o licencia de construcción especial con número de folio A-016/DOUL/62/15, al amparo del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo con folio 7317-151BAEL14, para la construcción de un conjunto habitacional para 136 viviendas, en una superficie de construcción de 7,950.50 m² sobre nivel de banqueta para vivienda, para lo que se tramitó el Visto Bueno de Sustentabilidad y exención parcial de cajones de estacionamiento número SEDUVI/DGAU/DOU/8308/2015 DGAU/DOUL/VBSI-012/2015 de fecha 27 de abril de 2015, así como, la solicitud para la obtención de Dictamen de Factibilidad y el Estudio de mecánica de suelos, para dicho proyecto. ----------

4. Con la aplicación de la **Norma General de Ordenación número 1 "Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) y Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS)"**, se podrán edificar hasta 173 viviendas con una superficie de 65 m^2 por vivienda con indivisos y **con un precio final de venta de hasta 19.75 veces el salario mínimo anualizado $505,375.23 para el año 2015 y 19.75 veces la unidad de cuenta anualizada $544,188.53 para el año 2017)**, incluyendo cajón de estacionamiento, en una **superficie máxima de construcción** de **11,248.3 m²**.----------

5. Durante los reconocimientos de hechos efectuados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constataron en el predio objeto de la denuncia actividades de construcción de una obra nueva consistente en 7 edificaciones, exhibiendo en una manta el Aviso de Obra número AO-016/DOUL/62/15.----------

6. El proyecto constructivo que se ejecuta en el predio de mérito, fue financiado por **el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**, por lo que se exceptúa del acuerdo por el que se suspende temporalmente la recepción y gestión de solicitudes que se presentan ante la ventanilla única de la

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, relativas a cualquier acto administrativo que implique la aplicación de la Norma General de Ordenación 26.----------

7. Las viviendas que se desarrollan en el predio de mérito tienen un precio final de venta de hasta 19.75 veces el salario mínimo anualizado $505,375.23 para el año 2015 y 19.75 veces la unidad de cuenta anualizada $544,188.53 para el año 2017), lo que se ajusta a los lineamientos de la Norma General de Ordenación número 26.----------

8. El Sistema de Aguas de la Ciudad de México informó a esta Entidad, que el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México ingresó solicitud para la obtención de Dictamen de Factibilidad para el predio ubicado en Calle Santa Teresa número 95, Colonia Tepalcates, Delegación Iztapalapa y en relación a la conexión de drenaje, no se cuenta con el trámite de ampliación de descarga del predio referido.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

JELN/MVS/ACC